


Radicación: 73001402301220150004900

León José Silva Olmos <leonsilva.8@gmail.com>

Jue 4/05/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

Carmen Herrera - 04.05.23.pdf;

Buenas tardes.

En un (1) folio y formato pdf, me permito adjuntar memorial en que **interpongo recursos**, con destino al siguiente proceso:

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BCSC Banco Caja Social

Demandada: Carmen Herrera Reyes

Radicación: 73-001-40-23-012-2015-00049-00

Soy apoderado de la demandada.

Atentamente,

LEÓN J. SILVA

C. 14.225.384

T.P. 54304

--

LEÓN J. SILVA

LEÓN J. SILVA OLMOS

Abogado

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL, HOY 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de BCSC BANCO CAJA SOCIAL vs. CARMEN HERRERA REYES. Radicación: 73-001-40-23-0012-2015-00049-00.

De manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra su providencia del 28 de abril, en relación con los siguientes aspectos:

1°.- No es legítimo que se reconozca a la adjudicataria y en detrimento de mi poderdante, el monto del impuesto predial generado a partir de la fecha de ejecutoria de la diligencia de remate, que fue el 22 de julio de 2022. Mucho menos que se le quiera cargar el impuesto por el año 2023, cuando el bien ya salió de su dominio jurídico y material. Le ruego revocar esa decisión.

2°.- Igual ocurre con la liquidación del crédito; no es posible que mi mandante continúe con la carga de intereses moratorios, cuando el dinero producto del remate hace bastante tiempo está a disposición de la parte actora en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. Si la entidad ejecutante no ha actualizado la liquidación, su propia culpa no puede trasladarse a la demandada. El Art. 447 del CGP impone que el Juez ordenará la entrega de dineros al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Así las cosas, le ruego revocar los aspectos atacados del auto reciente o, en su defecto, concederme la alzada.

También le pido excusarme del cumplimiento del deber consagrado en el Numeral 14 del Art. 78 del CGP, pues desconozco absolutamente las direcciones electrónicas de los interesados en este proceso.

Señor Juez,



LEÓN J. SILVA OLMOS

C.C. 14.225.384 de Ibagué

T.P. 54304 del C. S. de la J.

**Calle 7 # 1-33, Edificio Alfa y Omega, Oficina 201, Ibagué. Tel.: 310-2784843
e-mail: leonsilva.8@gmail.com**

LEÓN J. SILVA OLMOS
Abogado

**Calle 7 # 1-33, Edificio Alfa y Omega, Oficina 201, Ibagué. Tel.: 310-2784843
e-mail: leonsilva.8@gmail.com**